

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000225-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4697455 - 4]****VISTOS :**

El expediente con solicitud de registro SISGEDO N° 4696992-0 de fecha de fecha 01.08.2023, presentado por DOMINGO QUEREBALU FIESTAS solicitando permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "GUADALUPA" con matrícula PL-67523-CM y el INFORME 000041-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-RGTT [4697455 - 3], y;

CONSIDERANDO :

1. Que, mediante el expediente del visto de registro N° 4697455-0 de fecha de fecha 01.08.2023, presentado por DOMINGO QUEREBALU FIESTAS, identificado con DNI N° 17593784 (en adelante el administrado), con domicilio en Calle 28 de julio N° 357, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "GUADALUPA" con matrícula PL-67523-CM, enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1392.
2. Mediante escrito de registro N° 4697455-1 de fecha 01.08.2023, el administrado presenta información complementaria.
3. El artículo 32 del Decreto Legislativo N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.
4. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.
5. El Decreto Legislativo N° 1392, tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente; refiriendo además en el numeral 2.2. de su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el Decreto Legislativo en mención, en el ámbito de sus competencias.
6. El artículo 3 y numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece que el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal - SIFORPA, el cual integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento, por las autoridades competentes, del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal, iniciándose dicho proceso de formalización cuando el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inscribe su embarcación en el Listado de Embarcaciones para la Formalización de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; (en adelante el Listado).
7. Por su parte el literal b. del numeral 5.2 del precitado artículo 5, señala, respecto al proceso de inscripción de la embarcación pesquera artesanal en el Listado de Embarcaciones para la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000225-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4697455 - 4]

Formalización Pesquera Artesanal, que se debe registrar, de manera obligatoria en el SIFORPA, entre otros, “La autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó en permiso de pesca”.

8. Asimismo, el artículo 8 del Decreto Legislativo en mención, prescribe: “Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI, al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente”.
9. En relación al otorgamiento de permiso de pesca, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, indica que los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del citado Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
10. El numeral 11.3 del artículo 11, menciona: “El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE”.
11. El Decreto Legislativo N° 1392, establece como condiciones para la obtención del correspondiente permiso de pesca, el de: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, 2) Contar con Certificado de matrícula obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 y 4) Cumpliendo de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivos.
12. El numeral 11.2 del artículo 11 de la acotada norma precisa que respecto al otorgamiento de permiso de pesca el plazo máximo para presentar la solicitud de permiso de pesca es hasta el último día de vigencia del proceso de formalización, señalado en el 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo.
13. Al respecto, el acotado numeral 4.2 estableció un plazo de vigencia de dos (02) años para el proceso de formalización antes indicado, el cual fue ampliado por el Decreto Legislativo N° 1484, el Decreto de Urgencia N° 092-2021, el Decreto de Urgencia N° 006-2022 y finalmente por el Decreto de Urgencia N° 019-2022.
14. Así, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022, publicado el 31 julio 2022, **amplió hasta el 31 de julio de 2023, el plazo de vigencia del proceso de formalización previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1392, a fin de garantizar la continuidad de las actividades económicas vinculadas a la cadena productiva de la pesca artesanal, como fuente de empleo y seguridad alimentaria. De este modo, el plazo que tenían los titulares de embarcaciones pesqueras que deseaban obtener un permiso de pesca en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 venció el 31 de julio del 2023.**
15. Cabe precisar que dicho plazo no ha sido ampliado en virtud de ninguna norma, por lo que, en aplicación del principio de legalidad, según el cual la Administración Pública solo puede actuar en virtud de potestades previamente establecidas en una norma, esta Autoridad carece de competencia para admitir y evaluar permisos de pesca para operar la embarcación pesquera

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000225-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4697455 - 4]**

enmarcados en el Decreto Legislativo N°1392 que hayan sido presentadas por sus titulares con posterioridad al plazo máximo legal antes señalado.

16. Mediante registro SISGEDO N° 4697455-0 de fecha de fecha **01.08.2023**, el señor DOMINGO QUEREBALU FIESTAS, identificado con DNI N° 17593784, con domicilio en Calle 28 de julio N° 357, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “**GUADALUPA**” con matrícula **PL-67523-CM**, enmarcado en el Decreto Legislativo N°1392. Como es de advertir, la solicitud presentada por el administrado fue ingresada con posterioridad al plazo máximo para poder presentar la solicitud de permiso de pesca en el marco del Decreto Legislativo 1392, el cual venció el 31.07.2023; motivo por el cual, al haber solicitado dicho permiso fuera del plazo establecido por la norma precitada, corresponderá declarar improcedente por extemporáneo la solicitud ingresada.
17. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y conforme a lo señalado en el INFORME 000041-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-RGTT, de fecha 23 de noviembre del 2023, con registro SISGEDO [4697455 - 3] , se determina declarar improcedente por extemporáneo la solicitud ingresada con registro SISGEDO N° 4697455-0 de fecha 01.08.2023, referente al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "GUADALUPA" con Matrícula PL-67523-CM, enmarcado en el Decreto Legislativo N°1392, al haber sido solicitado fuera del plazo legal establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 y numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1392, así como por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 019-2022.
18. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1392; y en uso de las facultades otorgadas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27 de diciembre de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **improcedente por extemporáneo** la solicitud presentada por DOMINGO QUEREBALU FIESTAS, identificado con DNI N° 17593784, ingresada con registro SISGEDO N° 4697455-0 de fecha de fecha **01.08.2023** referente al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “GUADALUPA” con matrícula PL-67523-CM, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor DOMINGO QUEREBALU FIESTAS, en su domicilio ubicado en Calle 28 de julio N° 357, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, y publicar en el portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLÓN ROJAS



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
DIRECCION DE EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000225-2023-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4697455 - 4]

DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO

Fecha y hora de proceso: 23/11/2023 - 16:03:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>